

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A.

DEMANDADO: GRUPO SAREZ MSJ S.A.S. Y HAMILTON
SÁENZ ROMÁN

RADICADO: 11001310304820210021700

PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Dado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar ellitigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad Banco Agrario de Colombia S.A. promovió acción ejecutiva de mayor cuantía contra Grupo Sarez MSJ S.A.S. y Hamilton Sáenz Román, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de noviembre de 2020.

La referida providencia se notificó al extremo demandado, tal como consta en el expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medio exceptivo alguno, ni cumplieron con el pago de las obligaciones que aquí

se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que verifique lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los documentos base de recaudo es el pagaré No. 007006100016411, otorgado por el demandado en su condición de deudor, a favor del acreedor ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes ejúsdem.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados dentro del presente proceso.

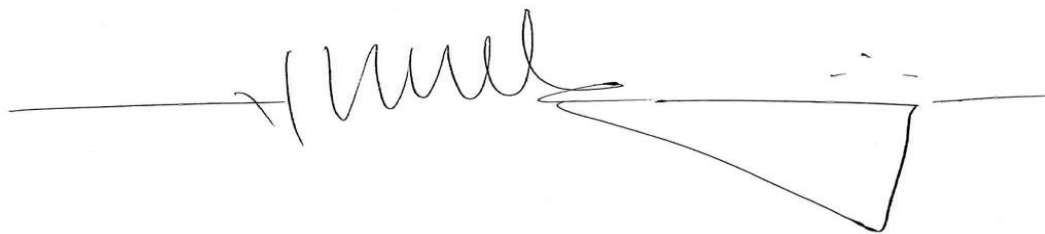
TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'500.000, ooM./Cte. Tásense.

QUINTO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS Generado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIAS CAMPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,
SONIA DEL PILAR GÓMEZ PACHECO Y CAMILO
ENRIQUE PINILLA SANDOVAL

RADICADO: 11001310304820210003300

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA PODER – CORRE
EXCEPCIONES

En atención a la solicitud visible a PDF 027, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Juan Pablo Díaz Forero, representante judicial del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

De las excepciones planteadas por la parte ejecutada (PDF16), se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS Generación por Certificado

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIAS CAMPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,
SONIA DEL PILAR GÓMEZ PACHECO Y CAMILO
ENRIQUE PINILLA SANDOVAL

RADICADO: 11001310304820210003300

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de crédito, que le corresponde a Bancolombia S.A. *únicamente en el porcentaje de las obligaciones* que le corresponden en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

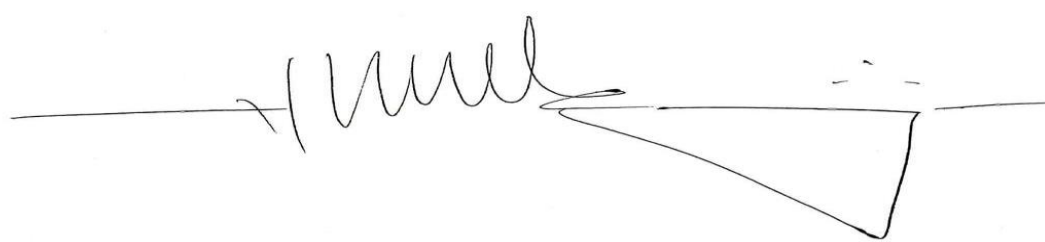
En consecuencia, téngase como demandante a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notifiquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint horizontal lines.

CS Generado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS CAMPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,
SONIA DEL PILAR GÓMEZ PACHECO Y CAMILO
ENRIQUE PINILLA SANDOVAL
RADICADO: 11001310304820210003300
PROVIDENCIA: ACEPTA SUBROGACIÓN

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que cumple los requisitos el Despacho D I S P O N E:

Procede a ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que la demandante Bancolombia .S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG por valor de \$81.168.856.00 (PDF 19).

En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$81.168.856.00 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.).

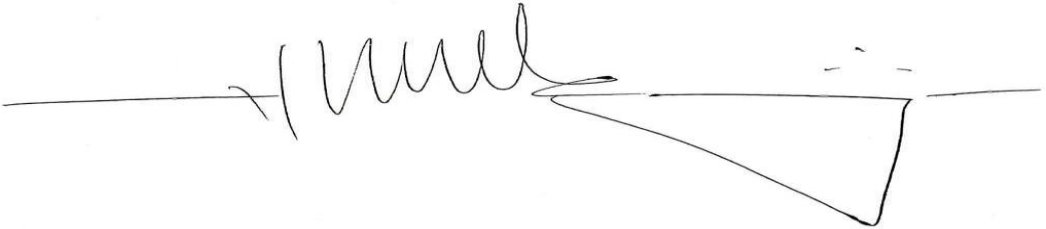
En consecuencia, téngase como demandante respecto de la suma de \$81.168.856.00 a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO Como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG en la forma y términos del poder conferido (PDF 20)

Notifiquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CS Generado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: BAKI S.A.S. Y MARÍA CAROLINA PRIETO NIÑO

RADICADO: 11001310304820210017900

PROVIDENCIA:ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El despacho no accede a la solicitud visible a PDF 22 de la actuación, como quiera que en auto del 28 de septiembre de 2021 se le requirió al solicitante que indicará si continuaba el trámite en contra de MARÍA CAROLINA PRIETO NIÑO, término que feneció en silencio.

Por secretaría remítase de forma inmediata el expediente a la Superintendencia de Sociedad en la forma ordenada en auto de 14 de octubre de 2021. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Generado por Cendoj

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: WILLIAM ALBERTO CRISTANCHO MENDOZA

Demandado: ECOLOMBIA JUNTOS POR EL MEDIO
AMBIENTES S.A.S. y JUAN CARLOS RINCON
BUSTOS

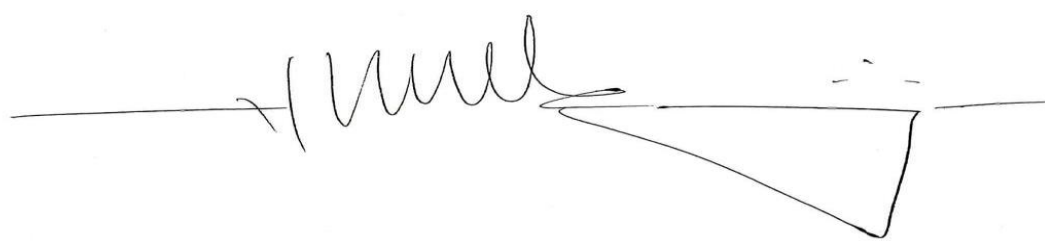
Radicado: 11001310304820210025100

Providencia: AGREGA A LOS AUTOS

Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, téngase en cuenta
para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CS Generación con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON EDUARDO MORA GALINDO

Radicado: 11001310304820210036500

Providencia: REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del plenario no obra respuesta al oficio 2883 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, se dispone REQUERIR y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la citada entidad, para que en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, de respuesta inmediata al oficio 2883 del 23 de julio de 2021 recibido por esa entidad el 9 de agosto de esa misma anualidad, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° de la norma en comento.

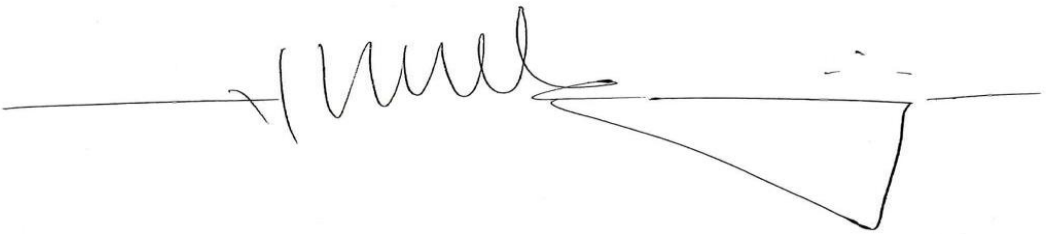
Infórmese a la entidad que el proceso se encuentra terminado y con orden del levantamiento de las medidas cautelares.

Secretaría comunique este proveído por el medio más expedito contabilice el término concedido e ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Anexe a la comunicación copia del oficio No. 2883 y su constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUTH MARY MANOLOF PEÑA Y SUCESIÓN
DEL CAUSANTE DANIEL HUMBERTO CANO
FLÓREZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RAMÍREZ CORTÉS Y OTROS

RADICADO: 11001310304820210045900

PROVIDENCIA: DEJA SIN VALOR NI EFECTO.

Revisada la actuación encuentra el Juzgado el auto visible a PDF 18 de la actuación y que fuera notificado en estado del 18 de agosto de 2022, no corresponde al proceso, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto el auto notificado en estado del 18 de agosto de 2022, visible a PDF 18 de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS Generación con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.